

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA CAUSA CNT 37.060/2012/CA2: “QUEIRO DANIEL ROBERTO C/ LA LEY S.A.E.I. Y OTRO S/ DESPIDO”. JUZGADO N° 19**

Buenos Aires, **19/09/2019**

**AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO QUE:**

El Sr. Juez de grado anterior reguló los honorarios de la Sra. Perito Contadora, en la suma de \$ 300.000, por la totalidad de las tareas cumplidas (fojas 729). Dichos emolumentos, a fojas 730, son apelados por la parte demandada por considerarlos altos. A su vez, a fojas 732, la Auxiliar los recurre por causarle un gravamen irreparable.

En atención al mérito, calidad y extensión de la totalidad de las labores cumplidas y lo dispuesto en los arts. 38 y 40 de la ley 18.345; arts. 3, 6 y conchs. del decreto-ley 16.638/57 y demás leyes arancelarias vigentes, los honorarios regulados a la Profesional, resultan bajos, por lo que deben elevarse a \$ 390.000.

Respecto de la adición del Impuesto al Valor Agregado a los honorarios, esta Sala ha decidido en la sentencia N° 65.569 del 27.9.93, en autos “Quiroga, Rodolfo c/ Autolatina Argentina S.A. s/ accidente-ley 9688”, que el impuesto al valor agregado es indirecto y por lo tanto grava el consumo y no la ganancia, por lo que debe calcularse su porcentaje que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Compañía General de Combustibles S.A. s/ recurso de apelación” (C.181 XXIV del 16 de junio de 1993) sosteniendo “que no admitir que el importe del impuesto al valor agregado integre las costas del juicio –adicionárselo a los honorarios regulados- implicaría desnaturalizar la aplicación del referido tributo, pues la gabela incidiría directamente sobre la renta del profesional, en oposición al modo como el legislador concibió el funcionamiento del impuesto”.

Atento lo expuesto, en caso de tratarse de responsables inscriptos, deberá adicionarse a las sumas fijadas en concepto de honorarios de los profesionales actuantes en autos el impuesto al valor agregado que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. Sin costas atento a la naturaleza de la cuestión debatida, art. 68 C.P.C.C.N. Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 26856 y con la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 15/2013.

Por lo tanto, **el Tribunal RESUELVE:** I.- Elevar los honorarios de la Sr. Perito Contadora a \$ 390.000 (Pesos trescientos noventa mil). II.- En caso de tratarse de responsable inscripto, deberá adicionarse a la suma fijada en concepto de honorarios del profesional actuante en autos, el impuesto al valor agregado que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. III.- Sin costas. IV.- Oportunamente,



cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 26.856 y con la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 15/2013.

oportunamente devuélvase. Regístrese, notifíquese y

**Alejandro H. Perugini**  
Juez de Cámara

**Diana R. Cañal**  
Juez de Cámara

Ante mí:  
18

**María Lujan Garay**  
Secretaria

